

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SARA, HERNAN, MARTHA ISABEL y RAMIRO ANTONIO RUDAS AYALA Representados legalmente por ISABEL AYALA VELÁSQUEZ
EJECUTADO:	RAMIRO RUDAS ARIZA
RADICACIÓN:	20001.31.10.001.2021.00196.00

Valledupar, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que fueron subsanadas las deficiencias por las cuales se inadmitió la demanda de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de su admisión.

Para el caso solicita la parte ejecutante que se emita orden de pago por la suma de \$3'069.500 mcte por concepto de cuotas de alimentos adeudadas, vestuario más los intereses generados en favor de los menores Sara, Hernán, Martha y Ramiro Rudas Ayala, de la forma en que fueron pactadas en la Resolución No. 177 de noviembre de 2020 ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, la cual cumple con los requisitos legales que establece el 422 del CGP y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia; y además que la demanda cumple con los requisitos formales que regulan los artículos 82 y subsiguientes del CGP concordantes con las previsiones especiales del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se negará la solicitud del pago de los subsidios que son girados en cabeza de los menores por COMFACESAR, toda vez que esa pretensión no fue consignada en la Resolución No. 177 de noviembre de 2020 ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad en el título aportado como base de recaudo.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor de los menores SARA, HERNAN, MARTHA y RAMIRO RUDAS AYALA representados legalmente por la señora ISABEL AYALA VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3'069.500,00) por concepto de cuotas de alimentos adeudadas en favor de aquellos y las que en adelante se causen dentro del asunto.
- Los intereses legales que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del C.Civil.

SEGUNDO: ABSTENERSE de incluir en el mandamiento de pago el subsidio COMFACESAR en favor de los ejecutantes de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Ordénese al ejecutado, cumpla la obligación de pagar a la ejecutante la suma arriba indicada en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de presente providencia tal como dispone el artículo 363 concordante con el artículo 441 del CGP.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados, de la forma que indican los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado 1 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f8e728fca31692d3d4d431eb79cf8d72ec781e29c5b39bb512ebd25887a0ae

Documento generado en 03/08/2021 05:30:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**